

vas instalaciones, si por la importancia de las inversiones que las mismas supongan, no pudiese obtener una compensación económica adecuada durante el plazo que restase para la caducidad de la Concesión, aunque teniendo en cuenta, siempre, los derechos que la Comunidad Autónoma de Extremadura pueda tener sobre los elementos cambiados.

Asimismo, tanto por el motivo anterior como por razones de interés público, la Administración Autonómica podrá variar, mediante Orden, las cláusulas de la presente Concesión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 del Reglamento general del Servicio Público de Gases Combustibles, Decreto 2913/1973, de 26 de octubre.

DECIMOQUINTA.—Las instalaciones cumplirán las disposiciones y normas técnicas contempladas en el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, Normas para su aplicación o complementarias, Reglamento de Aparatos a Presión, Reglamentos Electrotécnicos, Normas sobre Instalaciones Distribuidoras, así como cuantas otras disposiciones e instrucciones se dicten en relación con el Servicio Público de Suministro de Gases Combustibles y las instalaciones afectas al mismo.

DECIMOSEXTA.—La presente Concesión se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos particulares, e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial u otros, necesarios para la realización de las obras de las instalaciones de gas.

DECIMOSEPTIMA.—El concesionario podrá transferir la titularidad de la concesión, previa autorización de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda, quedando el sustituto subrogado, en todo caso, al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Concesión.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la publicación de la misma en el Diario Oficial de Extremadura y Boletín Oficial del Estado, Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, previa comunicación a esta Consejería, según se dispone en los artículos 109 a) y 110.3.º de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre

Mérida, a 17 de febrero de 1997.

El Secretario General Técnico de la Consejería  
de Economía, Industria y Hacienda,  
JOSE MANUEL JOVER LORENTE

## CONSEJERIA DE EDUCACION Y JUVENTUD

*CORRECCION de errores a la Orden de 20 de febrero de 1997, por la que se convocan ayudas para la realización, durante el año 1997, de proyectos y/o actividades relacionados con la educación en valores en los Centros Educativos Públicos anteriores a la Universidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura.*

Apreciado error tipográfico en la orden de 20 de febrero de 1997, por la que se convocan ayudas para la realización, durante el año 1997, de proyectos y/o actividades realacionados con la educación en valores en los Centros Educativos Públicos anteriores a la Universidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura, publicada en el D.O.E. n.º 26, de 1 de marzo de 1997, se procede a su oportuna rectificación.

En la página 1.528, línea 10:

donde dice: «de acuerdo con la Orden de 3 de febrero».  
debe decir: «de acuerdo con la Orden de 20 de febrero».

## CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, URBANISMO Y TURISMO

*ORDEN de 14 de febrero de 1997, sobre Resolución del Recurso Ordinario interpuesto por el Excmo. Ayuntamiento de Guijo de Granadilla, contra la Resolución de 29 de mayo de 1996 de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se excluía el sector 1 del suelo apto para urbanizar de la aprobación definitiva de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Guijo de Granadilla.*

Visto el recurso interpuesto por el Excmo. Ayuntamiento de Guijo de Granadilla, contra la resolución de 29 de mayo de 1996, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que definitivamente se aprobaban las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Guijo de Granadilla excluyendo la aprobación del Sector 1 del suelo apto para urbanizar.

RESULTANDO: Que contra dicha resolución el Excmo. Ayuntamiento

de Guijo de Granadilla, interpuso, recurso, en el que, resumidamente, alegaba que la tramitación de expediente de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal se había hecho de conformidad con la legislación vigente y que el proyecto de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal había obtenido informes sectoriales favorables, citando en concreto los de Medio Ambiente, Carreteras, Confederación Hidrográfica del Tajo y Patrimonio Cultural; solicitando que dicho sector S-1 fuera mantenido como suelo apto para urbanizar tal y como fué aprobado provisionalmente por el Ayuntamiento.

RESULTANDO: Que el Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio ha emitido informe al respecto, y la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, formulado propuesta al respecto.

CONSIDERANDO: Que esta Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo es competente para conocer del recurso planteado, conforme a lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre (D.O.E. n.º 136 de 21 de noviembre), en relación con la disposición transitoria tercera del mismo Decreto.

CONSIDERANDO: Que del seguimiento de la tramitación municipal del expediente, se deduce un especial cuidado a la hora de obtener el asesoramiento necesario para formar opinión sobre la idoneidad de la inclusión o no del Sector S-1. De este modo, tras la publicación del avance de planeamiento en el año 1992, el Excmo. Ayuntamiento de Guijo de Granadilla solicita informes pormenorizados a las administraciones con marcos competenciales concurrentes en el ámbito territorial en que se emplazan los terrenos objeto de estudio. Dicha petición extiende su alcance más allá del preceptivo informe que ha de solicitarse con motivo de la tramitación de las Normas, concretando el Excmo. Ayuntamiento su interés por garantizar una manifestación sobre la entidad de los Sectores a delimitar en el entorno afectado.

CONSIDERANDO: Que desde el mes de abril de 1993 hasta el de junio de 1995 se cuenta con los informes de la Confederación Hidrográfica del Tajo, Diputación Provincial de Cáceres, Comisión Provincial de Bienes Inmuebles del Patrimonio Histórico, Dirección General de Infraestructura de la Junta de Extremadura y Dirección General de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura. En todos los casos su contenido y propuesta es favorable.

CONSIDERANDO: Que contando con el criterio técnico del equipo redactor de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, el

Excmo. Ayuntamiento de Guijo de Granadilla aprueba provisionalmente dicho documento el día 23 de mayo de 1995.

Esta Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, vistos los preceptos legales citados, y demás de pertinente aplicación,

#### A C U E R D A

Estimar el recurso interpuesto por el Excmo. Ayuntamiento de Guijo de Granadilla, y revocar parcialmente la resolución de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de 29 de mayo de 1996, por la que se aprobaban definitivamente las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Guijo de Granadilla con exclusión de dicha aprobación definitiva del Sector S-1 del suelo apto para urbanizar, en el sentido de incluir, aprobado definitivamente tal Sector S-1, propuesto en la aprobación provisional del expediente como suelo apto para urbanizar.

Publíquese esta resolución, con indicación de que contra la misma que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Comuníquese al Excmo. Ayuntamiento de Guijo de Granadilla.

Mérida, 14 de febrero de 1997.

El Consejero,  
EDUARDO ALVARADO CORRALES

Ilmo. Sr Director General de Urbanismo y Ordenación del Territorio.

Ilmo. Sr. Secretario General Técnico.

*RESOLUCION de 19 de febrero de 1997, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se hace pública la declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de reforestación en 132,65 Has. de la finca «Pajarera y Palomar» del término municipal de Fuente de Cantos (Badajoz).*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección del Ecosis-